



Montevideo, 28 de agosto de 2000

C I R C U L A R N º 1.707

Ref: EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Operaciones exceptuadas con su personal superior. - (Expediente B.C.U. N° 2000/0499) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 23 de agosto de 2000, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 38.10 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

ARTÍCULO 38.10 (OPERACIONES EXCEPTUADAS). No están comprendidos en la prohibición del artículo 38.7:

- a) Los saldos en cuenta corriente con instituciones bancarias corresponsales radicadas en el exterior, resultantes de operaciones comerciales o financieras internacionales corrientes.
- b) Los saldos resultantes de la utilización de "tarjetas de crédito", siempre que el acreditado deba cancelarlos en su totalidad al fin de cada ejercicio mensual.
- c) Los saldos resultantes de la utilización de créditos de sobregiro en cuenta corriente, siempre que tales créditos respondan a reglamentaciones emanadas por las empresas por las que se otorgue este beneficio económico a la generalidad de los empleados, su monto no supere la remuneración mensual del empleado y deban cancelarse en su totalidad al fin de cada ejercicio mensual.

Las empresas de intermediación financiera pondrán en conocimiento del Banco Central del Uruguay las reglamentaciones que consideren comprendidas en este literal. El Banco Central del Uruguay podrá objetar esa calificación, estándose a su resolución."

Cr. Carlos Fernández Becchino

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera.

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay